



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Estudios Legislativos y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social por la Presidencia de la Mesa Directiva, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa tiene como propósito crear el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, situación que conlleva la supresión de la actual Academia de Policía del Estado.

Mediante la creación de este órgano se pretende el mejoramiento en la selección de los elementos policiales que integran las instituciones de seguridad en nuestro Estado, además de que con ello se dará seguimiento a la permanencia, certificación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales del Estado.



#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señala el autor de la Iniciativa que actualmente, el Título Cuarto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece como procesos aplicables a las instituciones de seguridad pública los de capacitación y profesionalización y como órgano encargado de llevar a cabo dichos procesos a la Academia de Policía del Estado. Sin embargo, no señala el procedimiento de reclutamiento y certificación.

Por otra parte destaca que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de reclutar a los servidores públicos de seguridad y procuración de justicia con estándares nacionales de selección de los mejores perfiles para la prevención y persecución del delito, así como la de modernizar los sistemas de reclutamiento y selección de servidores públicos de seguridad y justicia, con base en los estándares de registro de antecedentes y exámenes de control de confianza. Esto con el objeto de ver a la seguridad pública como una función prioritaria de la actual administración estatal, por ello, se procura que las estructuras orgánicas encargadas de la protección de la sociedad sean garantía de legalidad y tranquilidad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo anterior, manifiesta que es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la seguridad pública, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

De igual manera refiere que el objeto de la presente Iniciativa es reformar las denominaciones del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título, así como diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con el la finalidad de crear el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, suprimiendo la actual Academia de Policía del Estado.

Finalmente señala que es de destacar que el Instituto tendría como premisas el reclutamiento, formación, selección e ingreso de los aspirantes a formar parte de las instituciones policiales del Estado, así como la permanencia, certificación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales del Estado.



## **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Quienes formulamos el presente Dictamen, estimamos procedente la Iniciativa de mérito toda vez que el accionante justifica las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas en la necesidad de crear el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado, como ha quedado precisado, bajo el esquema jurídico de órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

Como expone el promovente, la seguridad es una prerrogativa del ciudadano mexicano y de los tamaulipecos, conscientes de que es una facultad y a la vez una obligación tal y como se establece en el artículo 91 fracción de la Constitución Política de nuestro Estado, el Ejecutivo debe ser el conducto generador de estabilidad y paz social en nuestra entidad.

Es así que esta acción legislativa permite a la Secretaría de Seguridad Pública mediante la creación del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado, alentar el mejoramiento y la eficiencia de los cuerpos policiacos y, a su vez, llevar un control integral de la vida activa del Policía, con lo que se asegura la integridad del servidor público, su capacitación y profesionalización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Además de ello, se considera procedente el planteamiento del Ejecutivo al responder con estas reformas a las estrategias y líneas de acción que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, entre las que destaca, precisamente, el reclutamiento de servidores públicos de seguridad a través de una selección con base en los estándares de registro de antecedentes y exámenes de control de confianza.

Por otra parte, se realizan mínimas adecuaciones gramaticales en el contexto de los artículos de referencia, a fin de darles mayor claridad y precisión.

Por todo ello, en nuestra opinión, las reformas que se proponen a la Ley de Seguridad Pública, resultan procedentes, al enfocarse a lograr una conexión real que permita consolidar los fines y objetivos de la seguridad pública y buscar con ello una mejor capacitación y profesionalización de los cuerpos policiacos, dotando para ello de mayores atribuciones a las autoridades administrativas que integran la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XII, 31 FRACCIONES V Y VI, 34 PÁRRAFO 1, 35, 36, 37, 38 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, III, V, VI, XX, XXI Y XXII Y 41, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.**

Son...

**I.** a la **XI**....

**XII.** El Coordinador General del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas; y

**XIII.** Las...

**ARTÍCULO 31.**

Para...

**I.** a la **IV**....

**V.** Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación básica o inicial impartidos por el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado;

**VI.** Cumplir con los requisitos de edad, perfil físico y evaluaciones médicas, de personalidad y de cultura general, previstos por el Reglamento del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado;

**VII.** a la **X**....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL RECLUTAMIENTO, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL INSTITUTO DE RECLUTAMIENTO Y FORMACIÓN POLICIAL DE TAMAULIPAS**

#### **ARTÍCULO 34.**

1. El Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de diseñar y ejecutar los planes y programas para el reclutamiento y la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Su...

#### **ARTÍCULO 35.**

A fin de lograr los objetivos de los programas de reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización que imparta el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial, éste promoverá la suscripción de convenios con los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que el personal de las instituciones de seguridad pública municipales se beneficien con dichos programas.





### **ARTÍCULO 36.**

El Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto, y se integrará por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado; y
- IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

### **ARTÍCULO 37.**

Son atribuciones del Consejo Directivo del Instituto, las siguientes:

- I. Aprobar los programas de reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización policial;
- II. Examinar y aprobar los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la institución;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado el Reglamento Interno del Instituto;
- IV. Conocer en forma periódica los informes de labores que rinda el Coordinador General;
- V. Fijar políticas generales para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **ARTÍCULO 38.**

El Coordinador General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I. Diseñar y proponer al Consejo Directivo los programas de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización así como la certificación de los elementos activos y de los aspirantes a ingresar a las diferentes instituciones;
- II. Impulsar...
- III. Autorizar, supervisar y certificar los cursos impartidos dentro o fuera de las instalaciones del Instituto por instructores internos o externos;
- IV. Supervisar...
- V. Tramitar las constancias o diplomas de los cursos de formación, capacitación, actualización, especialización, profesionalización y demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia, impartidos en o por el Instituto, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Coordinar y presentar ante el Consejo Directivo las propuestas de planes y programas para formación de los aspirantes a integrantes de las instituciones policiales en el Estado y Municipios;
- VII. a la XIX...
- XX. Coordinar con la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública la revisión de los expedientes con documentación oficial, para su validación y evitar documentación apócrifa, así como para la tramitación y seguimiento de demandas en las distintas áreas del Derecho que relacionen al Instituto;
- XXI. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con el Reglamento Interno del Instituto;
- XXII. Ejercer y gestionar el presupuesto anual asignado al Instituto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la correcta aplicación del mismo;
- XXIII. a la XXX...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 41.**

Se considerará policía de carrera al elemento que haya aprobado los cursos reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización establecidos en el plan de estudios del Instituto, tratándose de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, y que acredite tres años de permanencia, por lo menos, en el servicio de la institución respectiva.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Decreto de creación del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio de la Academia de Policía del Estado, se transferirán al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas y éste los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 8 días del mes de junio de dos mil once.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GÓNZALEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JÍMENEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL</b>	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDC VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas*